

Resolución mediante la cual el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones establece la obligación de los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones que intervienen en el establecimiento de una llamada telefónica que sea enrutada al buzón de voz, de transmitir un mensaje y tonos distintivos previo a que se transmita la señalización de llamada completada, a fin de advertir al usuario que al término del último tono la llamada le será cobrada por el concesionario que le presta el servicio telefónico.

[Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2004](#)

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Los concesionarios de aquellas redes públicas de telecomunicaciones en las que se terminen llamadas con destino a usuarios que cuenten con el servicio de correo de voz, deberán implementar el mecanismo que se establece en la presente Resolución, por medio del cual todo usuario que llame a otro que cuente con el servicio de correo de voz, pueda elegir finalizar la llamada sin cargo alguno, previo al enrutamiento al buzón de voz, de tal forma que la llamada no se considere como completada y, por tanto, no le sea facturada, independientemente de la razón que cause el enrutamiento al buzón de voz, por ejemplo, porque el usuario de destino no contesta, esté fuera de cobertura de la red, no tenga crédito suficiente para recibir la llamada, su equipo terminal esté apagado, la línea telefónica de destino esté ocupada o la red pública de telecomunicaciones de destino esté saturada.

SEGUNDO.- El mecanismo a que se refiere el resolutivo primero de la presente Resolución es aplicable a toda comunicación destinada a un usuario que cuente con el servicio de correo de voz, con excepción de aquella originada por un usuario ubicado en otro país y cuyo destino se encuentre en territorio nacional, en cuyo único caso la operación de dicho mecanismo no será obligatoria.

TERCERO.- El concesionario de la red pública de telecomunicaciones de origen y todos los concesionarios de las redes públicas de telecomunicaciones intermedias entre la red pública de telecomunicaciones de origen y la red pública de telecomunicaciones de destino, que intervengan en el establecimiento de la llamada, deberán permitir que el mensaje de red y los tonos distintivos a que se refieren los resolutivos sexto y séptimo de la presente Resolución, lleguen dentro de banda, esto es, en el canal de voz, hasta el usuario que origine la llamada. Asimismo, todos los anteriores concesionarios deberán permitir que el usuario que origine la llamada escuche el mensaje de red y los tonos distintivos a que se refieren los resolutivos sexto y séptimo de la presente Resolución, de forma clara, ininterrumpida e inteligible.

CUARTO.- El concesionario de la red pública de telecomunicaciones de destino deberá enviar la señalización correspondiente a las redes públicas de telecomunicaciones que intervengan en el establecimiento de la llamada, utilizando los mensajes de señalización establecidos en el resolutivo quinto de la presente Resolución, según lo dispuesto en la NOM-112-SCT1-1999.

QUINTO.- El mecanismo a que se refiere el resolutivo primero de la presente Resolución consistirá en lo siguiente:

- a. La red pública de telecomunicaciones de destino, antes de enrutar la llamada hacia el buzón de voz del usuario de destino, deberá enviar por medio de la señalización hacia la red pública de telecomunicaciones de origen, el Mensaje de Progresión de la Llamada (PRL), indicando que se dispone de información dentro de banda, esto es, en el canal de voz, que debe transmitirse hacia el usuario que origine la llamada.
- b. A continuación, la red pública de telecomunicaciones de destino enviará dentro de banda hacia la red pública de telecomunicaciones de origen, el mensaje de red y tonos

distintivos a que se refieren los resolutivos sexto y séptimo de la presente Resolución, de forma tal que el usuario que origine la llamada los escuche de forma clara, ininterrumpida e inteligible.

- c. Una vez terminado el envío dentro de banda del mensaje de red y de los tonos distintivos a que se refieren los resolutivos sexto y séptimo de la presente Resolución, la red pública de telecomunicaciones de destino podrá enrutar la llamada hacia el buzón de voz del usuario de destino y enviar hacia la red pública de telecomunicaciones de origen el Mensaje de Respuesta (RST), siempre y cuando el usuario que origine la llamada no la hubiere finalizado previo a que termine de escuchar el mensaje de red y los tonos distintivos a que se refieren los resolutivos sexto y séptimo de la presente Resolución.
- d. Sólo hasta el momento en que el RST ha sido enviado por la red pública de telecomunicaciones de destino y que la red pública de telecomunicaciones de origen y todas las redes públicas de telecomunicaciones intermedias entre la red pública de telecomunicaciones de origen y la red pública de telecomunicaciones de destino, que intervienen en el establecimiento de la llamada, hayan recibido dicho mensaje, podrá iniciarse la tasación de la llamada para su correspondiente facturación al usuario que origine la llamada y a las redes públicas de telecomunicaciones que intervienen en la llamada.
- e. Si el usuario que origine la llamada decide finalizar ésta en cualquier momento antes de terminar de escuchar el mensaje de red y los tonos distintivos a que se refieren los resolutivos sexto y séptimo de la presente Resolución, ninguna de las redes públicas de telecomunicaciones involucradas en el establecimiento de la llamada deberá enviar el RST y, por tanto, no deberán iniciar la tasación de la llamada con el fin de que dicha llamada no le sea facturada al usuario que origine la llamada, ni a ninguna de las redes públicas de telecomunicaciones que intervienen en dicha llamada.

SEXTO.- El mensaje de red a que se refiere el resolutivo quinto de la presente Resolución, deberá iniciar con la siguiente locución: Buzón... ; a continuación podrá añadirse cualquier información que se estime pertinente. El mensaje de red deberá concluir con la siguiente locución en el orden previsto: La llamada se cobrará al terminar los tonos siguientes.

SEPTIMO.- Los tonos distintivos a que se refiere el resolutivo quinto de la presente Resolución, deberán enviarse inmediatamente después de terminar el mensaje de red descrito en el resolutivo sexto anterior, de conformidad con lo siguiente:

Deberán enviarse tres (3) tonos con sus correspondientes pausas, con el siguiente orden y duración: TONO(0.25 seg.) + PAUSA(0.25 seg.) + TONO(0.25 seg.) + PAUSA(0.25 seg.) + TONO(0.50 seg.) + PAUSA(0.50 seg.).

Los tres (3) tonos deberán tener la misma frecuencia, que será entre 295 y 425 Hz \pm 25 Hz, con un nivel de -10 dBm0 \pm 1 dBm0.

OCTAVO.- Los concesionarios de aquellas redes públicas de telecomunicaciones en las que se terminen llamadas con destino a usuarios que cuenten con el servicio de correo de voz, deberán permitir que el mensaje del usuario que origine la llamada quede grabado en el buzón de voz, aun cuando el usuario decida no interactuar con el sistema de buzón de voz, de tal forma que pueda finalizar la llamada en cualquier momento, independientemente de que el sistema le ofrezca opciones adicionales para la entrega de dicho mensaje al usuario de destino.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Segundo.- Los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones sujetos a la presente Resolución, tendrán noventa (90) días naturales para cumplir con las obligaciones contenidas en la presente Resolución.

México, D.F., a 5 de octubre de 2004.- El Presidente, **Jorge Arredondo Martínez**- Rúbrica.- Los Comisionados: **Salma Leticia Jalife Villalón, Abel Mauro Hibert Sánchez, Clara Luz Alvarez González de Castilla**.- Rúbricas.

La presente Resolución fue aprobada en todos y cada uno de sus términos por el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, en su XXXVIII Sesión Ordinaria de fecha 5 de octubre de 2004, mediante Acuerdo P/051004/186.